

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0922-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 23 de diciembre de 2020.

VISTOS, los documentos que se acompañan en once (11) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con Oficio N° 572-2020-UNHEVAL-AL, remite el Informe N° 0105-2020-UNHEVAL/Abog.Tec.Adm/AL, de fecha 21.DIC.2020, del Técnico Administrativo de la OAL, quien emite opinión respecto a la solicitud de exoneración de pago por derecho de inscripción y pensión de enseñanza del CEPREVAL Ciclo B-2021, solicitado por el Personal Administrativo CAS NORMAN VILLARREYES CARIGA, a favor de su menor hija, según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con Oficio N° 003-2020-NVC-UNHEVAL, el personal administrativo CAS NORMAN VILLARREYES CARIGA, solicita la exoneración de pago por derecho de inscripción y pensión de enseñanza del CEPREVAL Ciclo B-2021, a favor de su menor hija, para el área I (Psicología) para lo cual adjuntó los siguientes documentos: Copia de DNI de la solicitante, Copia del DNI de su menor hija, Copia de Boleta de Pago del Trabajador y Declaración Jurada de no haber hecho uso de su derecho de exoneración de pago.
- 1.2. Con el Proveído N° 2531-2020-UNHEVAL-R, el Rector remite la petición del administrado NORMAN VILLARREYES CARIGA, a efectos de emitir opinión legal.
- 1.3. Con Oficio N° 557-2020-UNHEVAL-AL, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, remite el presente expediente para proceder con el informe de opinión legal respectivo.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) Del Principio de Legalidad

- 2.1. Que, el Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que:

Artículo IV.- "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Esto implica, que la Administración se sujeta especialmente a la Ley, consecuentemente encuentra en la Ley su fundamento y el límite de su acción; así mismo, a diferencia de los particulares, la Administración no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o *principio de no coacción*, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa.

b) De los beneficios del Personal Administrativo de la UNHEVAL

- 2.2. Que, el Artículo 598° inciso c), del Reglamento General de la UNHEVAL, prescribe que:

Art. 598° El personal no docente nombrado, contratado por planillas y el personal CAS que viene laborando de manera ininterrumpida con más de un año en la UNHEVAL, gozan de los siguientes beneficios:

...

c) exoneración del pago por derecho de inscripción y enseñanza en el CEPREVAL, por cada uno de sus hijos y por única vez, siempre que el hijo no esté cursando estudios superiores universitarios o haya concluido estudios superiores universitarios.

c) Del análisis del presente caso

- 2.3. Que, en el presente caso se advierte que, el solicitante NORMAN VILLARREYES CARIGA, ha cumplido con acreditar, su condición de Personal Administrativo CAS (Boleta de Pago del Trabajador), por ende, cumple con el supuesto previsto en el inciso c) del artículo 598°, asimismo, se ha acreditado el vínculo sanguíneo, con su menor hija (copia de sus DNI), consecuentemente, la petición del administrado NORMAN VILLARREYES CARIGA, cumple con los requisitos previstos en el Artículo 598° inciso c), del Reglamento General de la UNHEVAL, consecuentemente, la petición del administrado NORMAN VILLARREYES CARIGA, cumple con los requisitos previstos en el Artículo 598° inciso c), del Reglamento General de la UNHEVAL.
- 2.4. Que, en atención a lo señalado en el párrafo precedente, debe declararse procedente la petición del Personal Administrativo CAS NORMAN VILLARREYES CARIGA, consecuentemente exonerarse del pago por derecho de inscripción y pensión de enseñanza respecto al CEPREVAL Ciclo B-2021, a favor de su menor hija PAOLA ALEXANDRA VILLARREYES GUILLERMO.
- 2.5. Que, de acuerdo al inciso k) del artículo 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, es atribución del Rector, "emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos" por lo que, el correspondiente a su despacho emita la Resolución correspondiente.

...///



III. OPINIÓN

Que, se remita al **RECTORADO** en aplicación a los alcances del Inc. K) del Art. 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, a fin de emitir el acto administrativo correspondiente disponiendo que se declare **PROCEDENTE** la petición del **Personal Administrativo CAS NORMAN VILLARREYES CARIGA**, consecuentemente exonérese el pago por derecho de inscripción y pensión de enseñanza en el CEPREVAL CICLO B-2021, a favor de su menor hija **PAOLA ALEXANDRA VILLARREYES GUILLERMO**.

Que el Rector, remite el caso a Secretaria General con Proveído Digital N° 2152-2020-R/UNHEVAL, de fecha 18 de diciembre de 2020, para que se emita la resolución correspondiente **CON CARGO A DAR CUENTA A CONSEJO UNIVERSITARIO**; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección, y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y por la Resolución Rectoral N° 0913-2020-UNHEVAL, que encargó las funciones de Secretaria General, a la Abog. Maribel Gerónimo Tarazona, Jefe de la Unidad de Procesos Judiciales, de la Oficina de Asesoría Legal, por los días 22, 23 y 24 de diciembre de 2020;

SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR PROCEDENTE** la petición del administrativo CAS NORMAN VILLARREYES CARIGA, consecuentemente **EXONÉRESE** el pago por derecho inscripción y pensión de enseñanza en el CEPREVAL CICLO B-2021, a favor de su menor hija **PAOLA ALEXANDRA VILLARREYES GUILLERMO**; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 1° **DISPONER** que el Coordinador General del CEPREVAL proceda conforme a sus atribuciones.
- 2° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. REXNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR

Abog. MARIBEL GERÓNIMO TARAZONA
SECRETARIA GENERAL (E)

Distribución:
Rectorado
VRAcad
VRInv.
AL-OCI
UTransparencia
DIGA-DA
CEPREVAL
OPyP- UC
DTI-UT
Interesado
Archivo

Versely Karin Fiqueroa Quinonez
SECRETARIA GENERAL